



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional

• -N° 249 -2017-GRA/GR

Ayacucho, 21 ABR. 2017

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 043-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente administrativo disciplinario N° 105-2016-GRA/ST en trescientos veinte (311) folios, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0080-2017-GRA/GR de fecha 01 de febrero de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, con fecha **15 de marzo de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 043-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente administrativo disciplinario N° 105-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; **Mag. Juan Carlos MUNAYLLA QUISPE**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; **Lic. Adm. Ericzón ALMEIDA PABLO**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; **CPC. Hernán DELGADILLO CUBA**, Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; **Lic. Adm. Teodoro CRISÓSTOMO ORÉ**, Responsable de Programación y Adquisiciones del Gobierno Regional de Ayacucho; y, **Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA**, Consultor Externo del Gobierno Regional de Ayacucho y Asesor I de Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, de la descripción de la falta disciplinaria y los hechos imputados se tiene que con mediante Informe N° 07-2016-GRA/GR-GG de fecha 24 de mayo de 2016 (Fs. 31); emitido por el Ing. Alberto MOROTE SANCHEZ, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; en el cual manifiesta las presuntas irregularidades en la contratación del Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, en calidad de Consultor durante el mes de enero del año 2016;

Que, de los antecedentes y análisis de los medios probatorios que sustentan el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador se tiene lo siguiente:

- Mediante Memorando N° 104-2016-GRA/GR-GG de fecha 08 de febrero de 2016 (Fs. 14); el Gerente General Regional solicita la contratación de servicios de consultoría externa para diversas actividades para el proceso de fortalecimientos y modernización de los sectores, asimismo para la elaboración de documentos técnicos para la búsqueda del financiamiento, conforme a los términos de referencia.
- Mediante Contrato de Servicio de Consultoría N° 047 (Fs. 86) se contrata el servicio de CONSULTOR en lo siguiente:
  - Realizar seguimiento y la evaluación de la ejecución presupuestal, financiera y física del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho" (contrato del ejecutor y la supervisión).
  - Presentar informe de la evaluación y diagnóstico con información consolidada y sistematizada de la ejecución presupuestal y financiera del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", al 31 de enero de 2016.
  - Coordinar la elaboración de documentos técnicos.
  - Coordinar actividades vinculados a la gestión de presupuesto para la obra del Hospital III-1.
  - Otras actividades necesarias para garantizar el oportuno financiamiento del proyecto.
- a. La Afectación presupuestal y Fuente de Financiamiento es la Meta – 076 "Fortalecimiento de la capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena – Ayacucho" - Presupuesto 2016.
- b. El Costo de la Prestación de servicios asciende a la sima total de S/ 28,832.00 (Veintiocho mil treinta y dos con 00/100 Soles), incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo del servicio y la forma de pago será único.
- c. **El plazo para la presentación del servicio no será mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir del 08 de febrero del 2016 período en el cual el consultor debe cumplir con la totalidad de la prestación.**



El presente Contrato fue suscrito por el **Lic. Adm. Ericzon ALMEIDA PABLO**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho en calidad de LA ENTIDAD y el Lic. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, en su calidad de EL CONSULTOR el **15 de febrero de 2016**, con eficacia anticipada acorde a los alcances del **Art. 17° de la Ley N° 27444**.

- Mediante Memorando N° 136-2016-GRA/GR-GG de fecha 26 de febrero de 2016 que corre en fojas 03, Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho; comunica al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, se sirva realizar la precisión al Memorando N° 104-2016-GRA/GR-GG de fecha 08 de febrero de 2016, la misma que a la fecha el consultor viene realizando labores desde el 04 al 30 de enero de 2016.
- En mérito de la Adenda al Contrato de Servicios de Consultoría que corre en fojas 05; dispone que mediante Memorando N° 136-2016-GRA/GR-GG de fecha 26 de febrero de 2016 y el Decreto N° 0683-2016-GRA/GG-ORADM-OAFP, solicitan, disponen y autorizan la precisión y modificación de los términos de referencia de la contratación de Servicio de consultoría, por lo cual es necesario la suscripción de adenda al Contrato de Servicios de Consultoría N° 047-2016, con la finalidad de precisar la Cláusula Séptima, referida al "PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO", debido a errores materiales, deficiencias contenidas en los Términos de Referencia del requerimiento primigenio. Por lo que se determina la elaboración de la adenda cuyo objeto se detallan en las cláusulas siguientes:

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La suscripción de la presente Adenda tiene por objeto la modificación de la Cláusula Séptima del Contrato de Consultoría N° 047-2016, la cual quedará redactada de la siguiente manera;

#### CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO

El período de ejecución del servicio **no superará a treinta (30) de enero, a partir del 04 de enero de 2016** período en el cual el consultor debe cumplir con la totalidad de la prestación.

La presente Adenda fue suscrita por el **Lic. Adm. Ericzon ALMEIDA PABLO**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho en calidad de LA ENTIDAD y el Lic. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, en su calidad de EL CONSULTOR el **25 de febrero de 2016**, con eficacia anticipada acorde a los alcances del **Art. 17° de la Ley N° 27444**.

- Con Informe de Servicio, realizado por EL CONSULTOR, Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, en mérito del Contrato de Servicio de Consultoría N° 047 – Seguimiento y evaluación de la Ejecución Física y Financiera de la Obra : "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", convenio específico Interinstitucional GRA/OIM/001-2012; en el cual plasma que **el período de prestación de servicio consta del 09 de febrero 2016 al 08 de marzo de 2016**. El citado Informe de Servicio fue presentado mediante Carta N° 001-2016-CONSULTOR-ING.EWBY de fecha 01 de abril de 2016 (Fs. 236) e ingresa a Gerencia General con fecha 06 de abril de 2016; a través del cual **solicita conformidad y cancelación del servicio**. Asimismo, mediante Decreto N° 3343-2016-GRA/GR-GG (Fs. 236), es **derivado por Gerencia General** a la Dirección de Administración – Abastecimiento para la Conformidad de Servicio.
- Mediante Memorando N° 294-2016-GRA/GR-GG de fecha 06 de abril de 2016 (Fs. 72), el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remite la Conformidad de Servicio del **EL CONSULTOR** a la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho, por ende comunica el cumplimiento al Contrato de Servicio, habiéndose revisado el trámite de la firma del "Convenio para el Financiamiento para el año fiscal 2016, del Proyecto de Inversión Pública entre el Ministerio de Salud y el Gobierno



Regional de Ayacucho", el cual se encuentra firmado de parte del Gobierno Regional de Ayacucho y estando a la espera de la firma por parte de Ministerio de Salud, se verifica el objeto principal del contrato, por lo cual dispone realizar los trámites pertinentes para la cancelación del servicio en mención de acuerdo a la Orden de Servicio N° 00343 afecto a la Meta – 076 "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital". Asimismo a fojas 73 se observa el Anexo 04 – CONFORMIDAD DE SERVICIO, en el cual se dispone en el Ítem 4° que señala Período o fecha en el que se ejecutó: 08 de febrero a 08 de marzo 2016; llevando dicho documento la rúbrica del Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho.

- Mediante Pedido de Servicio N° 00585 de fecha 21 de marzo de 2016 a fojas 78, se requiere la Consultoría de Obras: Inspección de Obras por el valor de S/ 28, 832.00 Soles; suscribiendo dicho Pedido de Servicio el Mg. Juan Calos MUNAYLLA QUISPE, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho y el Lic. Teodoro CRISÓSTOMO ORÉ, en su condición de Responsable de Programación y Adquisiciones del Gobierno Regional de Ayacucho.
- Mediante Orden de Servicio N° 0000343 de fecha 30 de marzo de 2016 a fojas 83, se ordena la prestación de servicios de CONSULTORÍA DE OBRAS: INSPECCIÓN DE OBRAS por el valor de S/ 28, 832.00 Soles.
- Mediante Comprobante de Pago N° 1127 de fecha 11 de abril de 2016 a fojas 84, se acredita la transferencia del pago a favor del Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, en su condición de CONSULTOR DE OBRAS: INSPECTOR DE OBRAS, con el valor de S/ 28, 832.00 Soles.
- Mediante Memorando Múltiple N° 125-2016-GRA/GR-GG de fecha 20 de mayo de 2016 (Fs. 29), el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita a Anaceli LAREANCO AUCASIME, en su condición de Secretaria de la Gerencia General; Yony HUAMBACHANO HUASHUAYO, en condición de Personal de Gerencia General; y, Sandra RUA GONZALES, en su condición de Personal de Gerencia General, sus descargos respectivos pues concerniente a los Documentos Orden de Servicio N° 0000343 del 30 de marzo de 2016, Pedido de Servicio N° 000585 del 21 de marzo de 2016, Términos de Referencia, Anexo 04: Conformidad de Servicio, documentos que llevan los sellos de Gerencia General así como firmas presuntamente suplantadas por el Gerente General, partiendo del hecho de que la custodia y uso de los sellos comprometen la responsabilidad del personal de apoyo de la Gerencia.
- Mediante Informe N° 005-2016-GRA/GR-GG-ALA de fecha 20 de mayo de 2016 (Fs. 19), emitido por la servidora Anaceli LAREANCO AUCASIME, Secretaria de la Gerencia General; en el cual informa lo siguiente:
  - Que, en la Secretaría de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, se elaboró el Memorando N° 104-2016-GRA/GR-GG de fecha 08 de febrero de 2016, solicitando la Contratación de Servicio de Consultoría, adjuntando los Términos de Referencia. Este documento fue tipeado por el señor Jhony HUAMBACHANO HUASHUAYO, en coordinación con el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, quien se encargó de hacer firmar con el Gerente General. La secretaria puso la numeración a dicho documento y se entregó a la Srta. Sandra RUA, para que realice el trámite del mismo. Asimismo menciona que la TDR se elaboró en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y fue presentado a la Gerencia General por la Srta. Zulma AYCACHI CARHUAS, para la elaboración del Memorando antes señalado.
  - Respecto a la firma suplantada que señala, se informa que de acuerdo a sus funciones, solo se aboca a colocar en los documentos, los respectivos sellos para la firma de la Gerencia General, el cual puesto al despacho, ésta es revisado por el asesor de Gerencia General minuciosamente y puesto para la firma del Gerente General, en las veces que se le ha encargado redactar un documento pone los sellos y alcanza al Despacho de Gerencia General para su firma, siendo el documento



revisado por el Gerente General, y de encontrarlo conforme recién lo firma, luego una vez firmado se registra, numera y tramita a las instancias a donde se dirige el documento. Este procedimiento se ha seguido desde el inicio de la gestión, por orden del Gerente General, el cual se venía cumpliendo. Cundo los documentos eran redactados por los asesores de Gerencia General, éstos son ingresados a la Gerencia General para la firma el Gerente General, no teniendo ninguna participación la servidora Anaceli LAREANCO AUCASIME, Secretaria de la Gerencia General.

- Mediante Informe N° 01-2016-GRA/GR-GG-SVRG e fecha 20 de mayo de 2016 (Fs. 28); emitido por la servidora Sandra RUA GONZALES, en su condición de Personal de Gerencia General; en el cual informa lo siguiente:

- Informa al Gerente General que en su condición de personal de APOYO su función única es de trámite de ingreso y salida de documentos, la cual es registrada en el cuaderno de trámites.
- Asimismo, desconoce la información que le solicita como descargo, porque su labor es apoyar en el trámite documentario y archivo de documentos a la señora secretaria de la Gerencia General, no siendo responsabilidad de los sellos de post firma y visación, siendo el único sello de recepción de documentos, que se encuentra bajo su custodia.
- En el Memorando Múltiple N° 125-2016-GRA/GR-GG de fecha 20 de mayo de 2016, hace referencia a determinados documentos que sustentan dicho monto de pago, las cuales no estuvo bajo la responsabilidad elaborarlo, ni sellar dichos expedientes.

- Mediante Informe N° 001-2016-GRA/GR-GG-YHH de fecha 20 de mayo de 2016 (Fs. 30); emitido por el servidor Yony HUAMBACHANO HUASHUAYO, en condición de Personal de Gerencia General; en el cual informa lo siguiente:

- Que, con el Memorando N° 104-2016-GRA/GR-GG, en la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, se remitió la Contratación de Servicios por Consultoría, con su respectivo TDR, el mismo que se elaboró en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por la Srta. Zulma Aycachi Carhuas y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y en coordinación con el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA – Asesor de la Gerencia General, cabe indicar que todos los documentos referidos a la contratación y pago de la Consultoría fueron entregados por la señora secretaria al Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, con los respectivos sellos para la firma correspondiente, ya que toda documentación tenía que ser explicado y coordinado con el Gerente General; una vez firmado se realiza con el trámite correspondiente a las instancias respectivas.

- Mediante Informe N° 07-2016-GRA/GR-GG de fecha 24 de mayo de 2016 (Fs. 31); emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; en el cual informa al Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho lo siguiente:

- Que, el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, prestó servicios en calidad de Consultor durante el mes de enero del presente año y para dar lugar al pago de su remuneración convenida en la suma de S/ 5, 400.00, Gerencia General dispuso se tramitara su pago con eficacia anticipada con Contrato de Servicio de Consultoría del 15 de febrero de 2016, precisándose la propuesta de Contrato por el Gerente General (e), en ausencia del titular el período de servicio que no pasó del 04 de enero al 30 del mismo mes.
- La información solicitada por su despacho con Memorando N° 032-2016 del 09 de mayo de 2016 no fue atendido por el suscrito por encontrarse con permiso para atender requerimiento de salud en la ciudad de Lima.
- El Comprobante de Pago N° 1127 compromete en su tramitación la participación de los funcionarios señores: Ericzon ALMEIDA PRADO, Director Regional de Administración; CPC. Jéssica PALACIOS PACHECO, Directora de Contabilidad, siendo el monto líquido a pagar de S/ 28,832.00 Soles, cancelado el 13 de abril de 2016 a favor del Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA.



- La Orden de Servicio N° 0000343, por la suma señalada, lleva las firmas del Mg. Juan Carlos MUNAYLLA QUISPE, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, del CPC. Hernán DELGADILLO CUBA, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Teodoro CRISOSTOMO ORÉ, Responsable de Adquisiciones, el Jefe de Tesorería y el supuesto sello de aprobación del Gerente General.
- El Pedido de Servicio N° 000585 solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, el 21 de marzo de 2016 suscrito por Juan Carlos MUNAYLLA QUISPE, Teodoro CRISOSTOMO ORE y el supuesto sello de aprobación del Gerente General.
- Los Términos de Referencia del servicio que se incorpora a los documentos y que llevan los V° B° de la Gerencia General, haciendo en la tercera página referencia al monto de S/ 28,832.00 Soles, monto que debe ser objeto de explicación por los funcionarios: Director Regional de Administración, Jefe de Abastecimiento, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación en vista del V° B° del Gerente General han sido adulterados, haciéndose más evidente la suplantación de firma en el Anexo 04, Conformidad de Servicio N° 0000343, correspondiendo a los servidores comprendidos en el punto 5 de este informe explicar porque se giró la suma de S/ 28,832.00 Soles, si la remuneración del Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA fue de S/ 5,400.00.
- El fedatario del GRA Leonardo Gómez Cuya, certifica la autenticidad de los documentos el 10 de mayo de 2016, fecha en la que el Gerente General se encuentra con permiso en la Ciudad de Lima.
- De los descargos del personal de apoyo, Secretaria de Gerencia General se desprende que el TDR anexado al Memorando N° 104-2016-GRA7GR-GG se elaboró en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.



#### CONCLUSIONES:

- Corresponde a la Dirección Regional de Administración esclarecer por que se giró la suma de dinero de S/ 28,832.00 Soles a nombre del servidor Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA y si el destino de esa suma de dinero fue a parar íntegramente a la mano del servidor Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA.
- Que, hubo suplantación de rúbricas y firmas usando sellos del Gerente General.
- Que, estas acciones administrativas hacen presumir, no han dado lugar a dolo o apropiación ilícita, siendo inaceptables y nada justificables el procedimiento implementado que no fueron de conocimiento del suscrito, por lo que debe agotarse la investigación para establecer responsabilidades a la brevedad posible.
- Se deja constancia que en otra ocasión, cuando la Gerencia General comprobó que la Oficina de Abastecimiento fue utilizando recursos presupuestales de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, se desautorizó tal práctica.
- Existen responsabilidades del personal de apoyo de la Gerencia General al haber tramitado documentos con firmas suplantadas que no fueron detectadas en su oportunidad.



- Mediante Oficio N° 588-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fecha 07 de diciembre de 2016 (Fs. 119); la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita al Ing. Edwin CARO CASTRO, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; que precise el período de inicio y término del Contrato del Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA; precise las modalidades contractuales de Servicio que prestó el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA; y, remita copia fedatada de los respectivos Contratos o Resoluciones de Designación correspondientes al Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA; teniendo la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios lo siguiente:

- **ANEXO N° 1 – TERMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO**  
**Vigencia del Contrato:** Del 01 de febrero de 2016 hasta el 30 de junio de 2016.  
**Propuesta de Honorarios:** Cinco Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/ 5,400.00).  
**Cargo:** Consultor.
- **DECLARACIÓN JURADA**  
 ...

3. No tener vínculo laboral alguno con ninguna Entidad del Estado u Empresas del Estado, (...), en consecuencia no percibir renta alguna proveniente de recursos del Estado.

• **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 013-2016-GRA/GR**

2. OBJETO:

Es objeto del presente documento, contratar los servicios del CONSULTOR quien prestará los servicios que se describen en los Términos de Referencia del Servicio (ANEXO N° 1 de los LINEAMIENTOS), (...).

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia el 01 de febrero de 2016 y concluye el 30 de junio de 2016.

4. DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS

(...)

Los honorarios que percibirá el CONSULTOR ascenderán a la suma mensual de S/ 5,400.00 (Cinco Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), incluido impuestos.

- Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2016-GRA/GR de fecha 14 de enero de 2016 (Fs. 157); mediante el cual se **DESIGNA**, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, al **Ing. EDGAR WILFREDO BONILLA YARANGA, en el cargo de Asesor I de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho**, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, cuya remuneración será afecto al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público FAG.

- Resolución Ejecutiva Regional N° 400-2016-GRA/GR de fecha 12 de mayo de 2016 (Fs. 156); mediante el cual resuelve **DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la expedición de la presente Resolución, al **Ing. EDGAR WILFREDO BONILLA YARANGA, en el cargo de Asesor I de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho**.

- Mediante Oficio N° 587-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fecha 07 de diciembre de 2016 (Fs. 118); la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita información documentada al Ing. Juan Carlos MUNAYLLA QUISPE, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; teniendo como respuesta lo siguiente:

a. Sobre los hechos denunciados en el Informe N° 07-2016-GRA/GR-GG respecto a la presunta suplantación de rúbricas y sellos del Gerente General en la Orden de Servicio N° 000343, Términos de Referencia y Conformidad de Servicio; al respecto manifiesto que, como ex funcionario mi persona cumplió con tramitar conforme a Normas como el Principio de Presunción de Veracidad, dando el impulso y la celeridad de todo procedimientos administrativo, donde siempre se presume que los documentos y declaraciones responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Asimismo, respecto al monto contratado y pagado, esto debe ser objeto de explicación por parte del ex Gerente General, por haber generado el Requerimiento (TDR) con Memorando N° 104-2016-GRA/GR-GG y aprobado la Conformidad de Servicio con el Memorando N° 294-2016-GRA/GR-GG.

- b. Respecto a la Solicitud de remitir el Informe y los antecedentes presentados en atención al Memorando Múltiple N° 033-2016-GRA/GR solicitados por la Gobernación Regional; debo manifestar que el suscrito no recuerda haber recibido dicho documento, tomando en cuenta que el suscrito ya no era funcionario a partir del mes de mayo - 2016, caso contrario agradeceré se me remita el cargo del mencionado Memorando, para así poder realizar el descargo.
- c. Con relación al pedido de remitir el Informe de Actividades presentadas por el Consulto Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA (producto), debo manifestar que el suscrito no cuenta con dicho documento, pero todo Comprobante de Pago cuenta necesariamente con el producto del servicio, en tal sentido por tratarse de Documentos propios de la Entidad, agradeceré mucho se sirva solicitar dicha información al área de Administración, para que le remita copia de Comprobante de



Pago N° 1127 que debe consignar la forma de Control Interno o Control Previo de la Unidad de Tesorería, ya que sin el producto es imposible el pago.

Sobre el punto: explique las razones porque se afectó el pago del citado Contrato de Consultoría a la Meta 007 "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Llerena – Ayacucho". Al respecto, debo manifestar que la única área estructurada del GRA para realizar la afectación presupuestal es el área de Administración, por tanto se puede inferir que tal afectación se realizó en mérito a la Cláusula Tercera del Contrato N° 047 que dice: "De acuerdo a los Términos de Referencia contenidos en el presente documento los mismos que forman parte del presente contrato". La misma (TDR) que en el punto 9. Fuente de Financiamiento dice: **La fuente de financiamiento es Recursos Ordinarios: Meta 0076 Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Llerena – Ayacucho.**

Asimismo, debo precisar que el Área usuaria es la Gerencia General por haber dispuesto en su condición de máxima autoridad administrativa del GRA, la Contratación de Servicios de Consultoría con Memorando N° 104-2016-GRA/GR-GG de fecha 08 de febrero de 2016, para Mejorar la Gestión y Planificación de la ejecución y dotación oportuna de los recursos al Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Llerena – Ayacucho. Por tanto le corresponde también a la Gerencia General otorgar la conformidad del Servicio, acción realizada también con el Memorando N° 294-2016-GRA/GR-GG del 06 de abril de 2016.

- d. Finalmente debo precisar que, en este caso en específico, la intervención de la Sub Gerencia de Supervisión fue de carácter funcional, conforme a las disposiciones de la Gerencia General, dando cumplimiento a través del Pedido de Servicio N° 00585 y Orden de Servicio N° 0343 que fueron tramitados por la Gerencia General, debidamente visados por el Ing. Alberto MOROTE SANCHEZ, para su ejecución presupuestal a través de la Meta 076 - Sub Meta o componente Gestión de Proyecto donde se tiene un monto asignado de S/ 755,052.00 conforme a la Certificación y Análisis Presupuestal aprobado, que está a cargo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

- Mediante Oficio N° 628-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fecha 23 de diciembre de 2016 (Fs. 175), la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita Información documentada al Ing. Guido Benjamín JERÍ GODOY, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; que consta en un Informe Técnico, si es que el Informe de Servicio realizado por el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA en su condición de Consultor en el seguimiento y evaluación de la Ejecución Física y Financiera de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho"; justifica el cumplimiento de actividades según los Términos de Referencia y Contrato de Servicio N° 047, además de sustentar si el referido informe justifica la conformidad de pago de honorarios por la suma de S/ 28,832.00 Soles, efectivizando por Gerencia General. Teniendo como respuesta mediante Oficio N° 2190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 26 de diciembre de 2016 (Fs. 275), lo siguiente:

- Los servicios prestados por el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, en su condición de Ingeniero Químico por el monto y el plazo consignado, por los servicios de acuerdo a los términos de referencia, **NO ES JUSTIFICADO**, más aún las labores no le corresponden por tratarse de una ejecución de infraestructura.
- Siendo el Ing. Johnny Henry RODRÍGUEZ TORRES, contratado como Coordinador y habiéndose contratado al Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA (Ing. Químico) en quien deberá responder sobre los actuados durante su permanencia como coordinador.
- De acuerdo a las funciones asignadas el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, se tiene una superposición de los servicios en el mes de febrero de 2016, con las funciones del Coordinador el Ing. Johnny Henry RODRÍGUEZ TORRES, por lo que el pago mensual le correspondería el monto de S/ 4,000.00 Soles.





- Por lo manifestado la persona que deberá dar cuenta de los actuados es el Ing. Juan Carlos MUNAYLLA QUISPE, en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, y aquellos encargados de administrar los contratos.
- En fojas 299 y 300; del presente expediente administrativo; se tiene los recibos por honorarios electrónicos del servidor Ing. EDGAR WILFREDO BONILLA YARANGA, con un total por honorarios de S/ 5,400.00; siendo éstos de los meses de febrero y marzo; documentos que acreditarían los pagos realizados a este acotado servidor, por asumir funciones de Asesor I de Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, los encausados habrían vulnerado la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; el **Art. 85° Faltas de carácter disciplinario, que dispone "d) La negligencia en el desempeño de las funciones", "f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros; y, "p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente";**

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- **Manual de Organización y Funciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado** aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013- GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013:

#### **FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL GERENTE GENERAL DEL GRA.**

- c) Orientar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos a nivel regional.
- h) Supervisar y evaluar la ejecución y evaluación del presupuesto.

#### **FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL GRA.**

- e) Dar la conformidad de las informaciones de avance físico – financiero de los proyectos que se ejecutan bajo las diversas modalidades en el ámbito regional.
- k) Velar que las supervisiones y liquidaciones de los proyectos de inversión en su ejecución física y financiera, ejecuten en armonía a las normas técnicas del control y los dispositivos internos de la Región.

#### **FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL GRA.**

- b) Programar, organizar, dirigir y controlar la administración del potencial humano y los recursos materiales financieros y servicios auxiliares de la Institución.

#### **FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO FISCAL DEL GRA.**

- i) Supervisar y controlar la documentación, los registros, catálogos, cotizaciones y similares relacionados con la adquisición de bienes y servicios.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

1. El servidor **Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que:

- a) El **Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; pues mediante Memorando N° 104-2016-GRA/GR-GG de fecha 08



de febrero de 2016 que corre a fojas 14; el encausado en su condición de Gerente General Regional solicita la contratación de servicios de consultoría externa para diversas actividades para el proceso de fortalecimientos y modernización de los sectores, asimismo para la elaboración de documentos técnicos para la búsqueda del financiamiento, conforme al Términos de Referencia del Servicio el cual es visado por el encausado; y acorde a éste que corre en fojas 13, el monto del servicio a pagar es de **Veintiocho mil ochocientos treinta y dos con 00/100 Soles (S/ 28,832.00)**; valor que sería exorbitante para los servicios prestados por el **Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA**, conforme lo señala el Oficio N° 2190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 26 de diciembre de 2016 que corre en fojas 275, emitido por el Ing. Guido B. JERÍ GODOY, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; que señala: *"Los servicios prestados por el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, en su condición de INGENIERO QUÍMICO por el monto y plazo consignado, por los servicios de acuerdo a los Términos de Referencia, **NO ES JUSTIFICADO**, más aun las labores no le corresponden por tratarse de una ejecución de infraestructura"*, por ende el servicio e Informe realizado por el Ingeniero acotado, para dar la conformidad del servicio no COMPENSARÍA el pago, al no ser realizado de manera proba e idónea y frente a ello el encausado no orientó, no supervisó y no coordinó con el **Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA**, por lo que habría vulnerado el literal c) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013, que señala: *"c) Orientar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos a nivel regional"*.

- b) El **Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; al dar la conformidad de Servicio del **Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA** conforme lo expresa así el Anexo N° 04 en el ítem 4 (Fs. 73), que habla del periodo o fecha en que se ejecutó el servicio y **señala del 08 de febrero al 08 de marzo de 2016** y el Memorando N° 294-2016-GRA/GR-GG de fecha 06 de abril de 2016 (Fs. 72), mediante el cual el encausado en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remite la Conformidad de Servicio del **EL CONSULTOR** a la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho, por ende comunica el cumplimiento al Contrato de Servicio, para el pago único y al 100% de los Veintiocho mil ochocientos treinta y dos con 00/100 Soles (S/ 28,832.00), sin que el Informe de Servicio que presente el acotado Ingeniero evidencia el monto pagado, conforme lo plasma el Oficio N° 2190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 26 de diciembre de 2016; vulnerado asimismo lo establecido en el literal h) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013, que señala: *"h) Supervisar y evaluar la ejecución y evaluación del presupuesto"*.

- c) El **Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; al dar conformidad mediante su Visto Bueno en el Pedido de Servicio N° 00585 de fecha 21 de marzo de 2016, por el cual se requiere la Consultoría de Obras: Inspección de Obras por el valor de S/ 28, 832.00 Soles; así como también al dar conformidad mediante su Visto Bueno en la Orden de Servicio N° 0000343 de fecha 30 de marzo de 2016 mediante el cual se ordena la prestación de servicios de CONSULTORÍA DE OBRAS: INSPECCIÓN DE OBRAS por el valor de S/ 28, 832.00 Soles, **servicio por 30 días calendarios a partir del 08 de febrero de 2016** como se evidencia en la misma Orden de Servicio **omitiendo y contradiciendo así lo establecido en la Adenda del Contrato de Servicio N° 047-2016 suscrito el 25 de febrero de 2016 por el monto de S/ 28, 832.00 Soles**, valor de pago que no justifica el servicio del **Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA** conforme lo expresa así el Memorando el Oficio N° 2190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 26 de diciembre de 2016 (Fs. 275); vulnerando asimismo lo establecido en el literal h) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre



de 2013, que señala: "h) Supervisar y evaluar la ejecución y evaluación del presupuesto".

- d) El Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; pues por todo su actuar irregular en el Proceso de requerimiento, contrata al Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA como CONSULTOR; se le terminó pagando el monto de S/ 28, 832.00 Soles, según se evidencia mediante el COMPROBANTE DE PAGO N° 1127 de fecha 11 de abril de 2016 (Fs. 84).

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal f) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que:

- a) El Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; habría dispuesto inadecuadamente el dinero o presupuesto de la entidad beneficiando de manera irrazonable al Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA conforme lo expresa así el Memorando N° 294-2016-GRA/GR-GG de fecha 06 de abril de 2016 (Fs. 72), mediante el cual el encausado en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remite la Conformidad de Servicio del **EL CONSULTOR** a la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho, por ende comunica el cumplimiento al Contrato de Servicio, para el pago único y al 100% de los Veintiocho mil ochocientos treinta y dos con 00/100 Soles (S/ 28,832.00), sin que el Informe de Servicio que presentó el acotado Ingeniero evidencia y compense el monto pagado, conforme lo plasma el Oficio N° 2190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 26 de diciembre de 2016; vulnerado asimismo lo establecido en el literal h) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013, que señala: "h) Supervisar y evaluar la ejecución y evaluación del presupuesto".

- b) El Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; habría hecho uso inadecuado del dinero o presupuesto de la entidad beneficiando al Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, que en mérito a la verificación de los actuados se puede observar que el acotado Ingeniero fue Contratado por Locación de Servicio con el Contrato N° 013-2016-GRA/GR, suscrito por el Prof. Jorge Julio SEVILLA SIFUENTES, Gobernador Regional de Ayacucho, en su calidad de LA ENTIDAD y el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA en su calidad de EL CONSULTOR el 01 de febrero de 2016; teniendo la duración del citado contrato del 01 de febrero de 2016 al 30 de junio de 2016; determinando el monto a pagar de S/ 5,400.00 Soles y por otro lado existen indicios razonables como es el Contrato de Servicio N° 047-2016 (Fs.56) que señala el período de ejecución de servicio no será mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir del 08 de febrero del 2018 y a fojas 10 se encuentra el Anexo N° 04 – CONFORMIDAD DE SERVICIO que en su ítem 4 señala que se ejecutó desde el 08 de febrero al 08 de marzo de 2016, por el monto de S/ 28,832.00; situación que acreditaría que habría habido una doble percepción de parte del Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA y asimismo beneficiándolo económicamente; vulnerado lo establecido en el literal h) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013, que señala: "h) Supervisar y evaluar la ejecución y evaluación del presupuesto".

2. El servidor Mag. Juan Carlos MUNAYLLA QUISPE, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que:



a) El Mag. Juan Carlos MUNAYLLA QUISPE, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, puesto que conforme al Informe N° 005-2016-GRA/GR-GG-ALA de fecha 20 de mayo de 2016 (Fs. 19); y al Informe N° 001-2016-GRA/GR-GG-YHH de fecha 20 de mayo de 2016, que corre en fojas (Fs. 30); realizados por el personal de apoyo de Gerencia General, manifiestan que la elaboración del Término de Referencia fue elaborado por su despacho, siendo éste la base para la contratación del Consultor por el valor de **S/ 28, 832.00 Soles**, monto que se pagó y no justificaría el servicio del Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA conforme lo expresa así el Memorando el Oficio N° 2190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 26 de diciembre de 2016 que corre en fojas (Fs. 275); vulnerado asimismo lo establecido en el literal k) del **Manual de Organización y Funciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado** aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013, que señala: *"k) Velar que las supervisiones y liquidaciones de los proyectos de inversión en su ejecución física y financiera, ejecuten en armonía a las normas técnicas del control y los dispositivos internos de la Región"*.

b) El Mag. Juan Carlos MUNAYLLA QUISPE, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, al dar la conformidad suscribiendo el Pedido de Servicio que corre en fojas 15; pues mediante el citado documento se requiere la Consultoría de Obras: Inspección de Obras por el valor de S/ 28, 832.00 Soles; así como también al dar conformidad en la Orden de Servicio N° 0000343 de fecha 30 de marzo de 2016 que corre en fojas 16, mediante el cual se ordena la prestación de servicios de CONSULTORÍA DE OBRAS: INSPECCIÓN DE OBRAS por el **valor de S/ 28, 832.00 Soles, servicio por 30 días calendarios a partir del 08 de febrero de 2016** como se evidencia en la misma Orden de Servicio **omitiendo y contradiciendo así lo establecido en la Adenda del Contrato de Servicio N° 047-2016 suscrito el 25 de febrero de 2016 por el monto de S/ 28, 832.00 Soles**, valor de pago que no justifica el servicio del Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA conforme lo expresa así el Memorando el Oficio N° 2190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 26 de diciembre de 2016 que corre en fojas (Fs. 275); vulnerando asimismo lo establecido en el literal k) del **Manual de Organización y Funciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado** aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013, que señala: *"k) Velar que las supervisiones y liquidaciones de los proyectos de inversión en su ejecución física y financiera, ejecuten en armonía a las normas técnicas del control y los dispositivos internos de la Región"*.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal f) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: **"LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que:

a) El Mag. Juan Carlos MUNAYLLA QUISPE, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; habría hecho uso inadecuado del dinero o presupuesto de la entidad beneficiando al Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, puesto que en mérito a la verificación de los actuados se evidencia que dio la conformidad suscribiendo el Pedido de Servicio que corre en fojas 15; pues mediante el citado documento se requiere la Consultoría de Obras: Inspección de Obras por el valor de **S/ 28, 832.00 Soles**; así como también al dar conformidad en la Orden de Servicio N° 0000343 de fecha 30 de marzo de 2016 que corre en fojas 16, mediante el cual se ordena la prestación de servicios de CONSULTORÍA DE OBRAS: INSPECCIÓN DE OBRAS por el **valor de S/ 28, 832.00 Soles, servicio por 30 días calendarios a partir del 08 de febrero de 2016** como se evidencia en la misma Orden de Servicio; monto pagado que no compensa al Informe de Servicio que presentó el Consultor, conforme lo plasma el Oficio N° 2190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 26 de diciembre de 2016 (Fs. 275), por ende con este actuar se habría beneficiado económicamente al Consultor; vulnerando asimismo lo establecido en el literal k) del **Manual de Organización y Funciones del Programa**



**Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado** aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013, que señala: *"k) Velar que las supervisiones y liquidaciones de los proyectos de inversión en su ejecución física y financiera, ejecuten en armonía a las normas técnicas del control y los dispositivos internos de la Región"*.

3. El servidor **Lic. Adm. Ericzón ALMEIDA PABLO**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que:

- a) El **Lic. Adm. Ericzón ALMEIDA PABLO**, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; al suscribir la Adenda al Contrato de Servicios de Consultoría N° 047-2016, con la finalidad de precisar la Cláusula Séptima, referida al **"PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO"**, en el que se dispuso que el período de ejecución del servicio no superará a treinta (30) de enero, a partir del 04 de enero de 2016 período en el cual el consultor debe cumplir con la totalidad de la prestación; pues hace presumir que la citada adenda fue adecuada a último instante luego de haberse evidenciado que existía el Contrato por Locación de Servicio N° 013-2016-GRA/GR, suscrito por el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANDO en su calidad de EL CONSULTOR el 01 de febrero de 2016; **teniendo una duración del 01 de febrero de 2016 al 30 de junio de 2016**; determinando el monto a pagar de S/ 5,400.00 Soles y por otro lado paralelamente a la existencia del Contrato de Servicio N° 047-2016 (Fs.56) que señala **el período de ejecución de servicio no será mayor a treinta (30) días calendarios, contados a partir del 08 de febrero del 2018**; lo que quería decir que el Locador al laborar tendría la percepción de la doble remuneración, y para no entrar en responsabilidad se realiza la citada adenda; pues todo lo mencionado se corrobora con el Anexo N° 04 (Fs. 10) – CONFORMIDAD DE SERVICIO que en su ítem 4 señala que **se ejecutó desde el 08 de febrero al 08 de marzo de 2016**, por el monto de S/ 28,832.00; como también en la Orden de Servicio N° 0000343 de fecha 30 de marzo de 2016 que corre en fojas 16, mediante el cual se ordena la prestación de servicios de CONSULTORÍA DE OBRAS: INSPECCIÓN DE OBRAS por el **valor de S/ 28, 832.00 Soles, servicio por 30 días calendarios a partir del 08 de febrero de 2016**, y; así como el Informe de Servicio presentado por el mismo Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, en el cual **señala que el período de presentación del Servicio es del 09 de febrero 2016 al 08 de marzo de 2016 (Fs. 67)**; en consecuencia a la suscripción de la citada adenda el encausado no habría cumplido a cabalidad con sus funciones, queriendo encubrir una gran irregularidad; vulnerado lo establecido en el literal b) dentro de las Funciones Específicas del Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho inmerso en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho; aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013, que señala: *"b) Programar, organizar, dirigir y controlar la administración del potencial humano y los recursos materiales financieros y servicios auxiliares de la Institución"*.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal f) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: **"LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que:

- a) El **Lic. Adm. Ericzón ALMEIDA PABLO**, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; habría hecho uso inadecuado del dinero o presupuesto de la entidad beneficiando al **Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA**, puesto que en mérito a la verificación de los actuados se evidencia que al suscribir el Contrato de Servicio N° 047-2016 (Fs.56) que señala **el período de ejecución de servicio no será mayor a treinta (30) días calendarios, contados a**



partir del 08 de febrero del 2018 y a fojas 10 se encuentra el Anexo N° 04 – CONFORMIDAD DE SERVICIO que en su ítem 4 señala que se ejecutó desde el 08 de febrero al 08 de marzo de 2016, por el monto de S/ 28,832.00; y, asimismo suscribir la Adenda al Contrato de Servicios de Consultoría N° 047-2016, con la finalidad de precisar la Cláusula Séptima, referida al "PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO", se habría beneficiado al Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANDO; al haber realizado el pago íntegro que se evidencia mediante Comprobante de Pago N° 1127 de fecha 11 de abril de 2015 que corre a (Fs. 84), es decir se le pago el 100% el monto de S/ 28,832.00 Soles, monto pagado que no compensa al Informe de Servicio que presentó el Consultor, conforme lo plasma el Oficio N° 2190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 26 de diciembre de 2016 (Fs. 275), por ende con este actuar se habría beneficiado económicamente al Consultor; vulnerado lo establecido en el literal b) dentro de las Funciones Específicas del Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho inmerso en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013, que señala: **"b) Programar, organizar, dirigir y controlar la administración del potencial humano y los recursos materiales financieros y servicios auxiliares de la Institución"**.

4. El servidor **CPC. Hernán DELGADILLO CUBA**, Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; porque de los actuados se advierte que:

- a) El **CPC. Hernán DELGADILLO CUBA**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; habría colaborado en la elaboración del Término de Referencia que corre en fojas 76; conforme se evidencia de la manifestación del Informe N° 005-2016-GRA/GR-GG-ALA de fecha 20 de mayo de 2016 (Fs. 19); y del Informe N° 001-2016-GRA/GR-GG-YHH de fecha 20 de mayo de 2016, que corre en fojas 30; realizados por el personal de apoyo de Gerencia General, siendo el TdR la base fuente para la contratación del Consultor por el valor de **S/ 28, 832.00 Soles**, monto que se pagó y no justificaría el servicio del **Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA** conforme lo expresa así el Memorando el Oficio N° 2190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 26 de diciembre de 2016 que corre en fojas 275; vulnerado asimismo lo establecido en el literal i) dentro de las Funciones Específicas del Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho inmerso en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013, que señala: **"i) Supervisar y controlar la documentación, los registros, catálogos, cotizaciones y similares relacionados con la adquisición de bienes y servicios"**.

5. El servidor **Lic. Adm. Teodoro CRISÓSTOMO ORÉ**, Responsable de Programación y Adquisiciones del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal f) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: **"LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS"**; porque de los actuados se advierte que:

- a) El **Lic. Adm. Teodoro CRISÓSTOMO ORÉ**, en su condición de Responsable de Programación y Adquisiciones del Gobierno Regional de Ayacucho; habría hecho uso inadecuado del dinero o presupuesto de la entidad beneficiando al **Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA**, puesto que en mérito a la verificación de los actuados se evidencia que dio la autorización suscribiendo el Pedido de Servicio que corre en fojas 15; pues mediante el citado documento se requiere la Consultoría de Obras: Inspección de Obras por el valor de **S/ 28, 832.00 Soles**; así como también al dar conformidad en la Orden de Servicio N° 0000343 de fecha 30 de marzo de 2016 que corre en fojas 16, mediante el cual se ordena la prestación de servicios de



CONSULTORÍA DE OBRAS: INSPECCIÓN DE OBRAS por el valor de S/ 28, 832.00 Soles, servicio por 30 días calendarios a partir del 08 de febrero de 2016 como se evidencia en la misma Orden de Servicio; monto pagado que no compensa al Informe de Servicio que presentó el Consultor, conforme lo plasma el Oficio N° 2190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 26 de diciembre de 2016 de fojas 275, por ende con este actuar se habría beneficiado económicamente al Consultor.

6. El servidor **Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA**, Asesor I de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho y Consultor Externo del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal f) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: **"LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que:

- a) El **Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA**, en su condición de Consultor Externo del Gobierno Regional de Ayacucho; habría hecho uso inadecuado del dinero o presupuesto de la entidad beneficiándose económicamente, puesto que en mérito a la verificación de los actuados se evidencia que mediante Comprobante de Pago N° 1127 de fecha 11 de abril de 2016 que corre en fojas 84; se pagó al encausado la suma de S/ 28,832.00 Soles en retribución por un servicio que no compensaría conforme lo señala el Oficio N° 2190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 26 de diciembre de 2016 que corre en fojas 275, emitido por el Ing. Guido B. JERÍ GODOY, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; que señala: *"Los servicios prestados por el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, en su condición de INGENIERO QUÍMICO por el monto y plazo consignado, por los servicios de acuerdo a los Términos de Referencia, NO ES JUSTIFICADO, más aun las labores no le corresponden por tratarse de una ejecución de infraestructura"*.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal p) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: **"LA DOBLE PERCEPCIÓN DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS, SALVO LOS CASOS DE DIETAS Y FUNCIÓN DOCENTE"**; porque de los actuados se advierte que:

- a) El **Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA**, en su condición de Asesor I de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo; las cuales fueron conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2016-GRA/GR de fecha 14 de enero de 2016 (Fs. 157), teniendo como remuneración mensual por ocupar el cargo acotado la suma de S/ 5,400.00 Soles tal como lo evidencia el cuadro de pagos efectuados a los consultores contratados en el año fiscal 2016 que corre a fojas 301 y en los recibos por honorarios electrónicos que corren en fojas 299 y 300; por lo que habría obtenido doble percepción de compensación económica; puesto que existen documentos que evidenciarían, que el encausado realizó paralelamente a las funciones de Asesor I de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, las funciones de Consultor del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho"; conforme a lo siguiente:

- **PRIMERO:** Al Contrato de Servicio de Consultoría N° 047 (Fs. 86); mediante cláusula séptima, en la cual dispone que el período de la ejecución del servicio no será mayor a treinta días calendario, contados a partir del 08 de febrero de 2016.
- **SEGUNDO:** Al Informe de Servicio presentado por el mismo encausado en el cual señala que el período de presentación del Servicio es del 09 de febrero 2016 al 08 de marzo de 2016 (Fs. 67).
- **TERCERO:** Al ANEXO N° 04 que es el formato mediante el cual se da la CONFORMIDAD DE SERVICIO (Fs. 73), en donde su ítem 4 indica que el período o fecha en la que se ejecutó el servicio fue del 08 de febrero de 2016 al 08 de marzo de 2016.



- **CUARTO:** Al Orden de Servicio N° 343 de fecha 30 de marzo de 2016 (Fs. 83); que en la parte Descriptiva, señala que el **"SERVICIO 30 DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL 08 DE FEBRERO DE 2016"**.

Todo lo mencionado anteriormente en este presente considerando, da a presumir que la Adenda al Contrato de Servicio de Consultoría N° 047; fue elaborada con posterioridad a los documentos efectuados que dan fe para el correspondiente pago de los S/ 28,832.00 abonados al **Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA**, conforme al Comprobante de Pago N° 1127 de fecha 11 de abril de 2016 (Fs. 84), al percatarse de la irregularidad por la doble percepción a recibir por parte del encausado.

Que, asimismo, de los actuados se presume que las faltas administrativas incurridas por los servidores **Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; **Mag. Juan Carlos MUNAYLLA QUISPE**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; **Lic. Adm. Ericzón ALMEIDA PABLO**, Director de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; **CPC. Hernán DELGADILLO CUBA**, Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; **Lic. Adm. Teodoro CRISÓSTOMO ORÉ**, Responsable de Programación y Adquisiciones del Gobierno Regional de Ayacucho; y, **Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA**, Consultor Externo del Gobierno Regional de Ayacucho y Asesor I de Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, habría generado perjuicio económico a la Entidad; **para tal efecto en su oportunidad se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Que, la sanción probable a imponer a los servidores **Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; **Mag. Juan Carlos MUNAYLLA QUISPE**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; **Lic. Adm. Ericzón ALMEIDA PABLO**, Director de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; **CPC. Hernán DELGADILLO CUBA**, Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; **Lic. Adm. Teodoro CRISÓSTOMO ORÉ**, Responsable de Programación y Adquisiciones del Gobierno Regional de Ayacucho; y, **Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA**, Consultor Externo del Gobierno Regional de Ayacucho y Asesor I de Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, es la **SUSPENSIÓN**;

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**;

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el **Gobernador Regional de Ayacucho**;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley





del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**, contra el Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) y f) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**, contra el Mag. Juan Carlos MUNAYLLA QUISPE, por su actuación como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) y f) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**, contra el Lic. Adm. Ericzón ALMEIDA PABLO, por su actuación como Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) y f) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.

**ARTÍCULO CUARTO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**, contra el CPC. Hernán DELGADILLO CUBA, por su actuación como Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**, contra el Lic. Adm. Teodoro CRISÓSTOMO ORÉ, por su actuación como Responsable de Programación y Adquisiciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el literal f) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEXTO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**, contra el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, por su actuación como Asesor I de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho y Consultor Externo del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el literal p) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO OCTAVO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.



**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER en su oportunidad se remita copia fedatada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 105-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIBENTES  
GOBERNADOR (e)